

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.730 · 2015

LEY 14.730

Boletín Oficial, 18 de agosto de 2015 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.730

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, identificado catastralmente como: Circunscripción VI - Sección B - Manzana 159b - Parcela 2; inscripto su dominio en la Matrícula 271.449 a nombre de Domínguez, Selva Carina y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble mencionado en el artículo 1° de la presente será transferido al Municipio del partido de General Pueyrredón con cargo de ejecutar en él un parque o plaza de uso público.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 5708, Ley General de Expropiaciones (T.O. según Decreto N° 8523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 7°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.730. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).